

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 2968

REF.: AUTORIZA PAGO A PROVEEDORES EMPRESA ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE S.A. Y EMPRESA LIPIGAS S.A.

CONCEPCIÓN, 22 OCT 2015

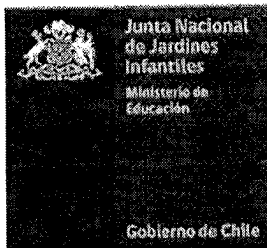
VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; Ley Nº 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado"; Ley Nº 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios; Ley de Presupuesto vigente del sector Público; Decreto Nº 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Ley Nº 20.798 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2015; Decreto Ley Nº 1263 sobre Administración Financiera del Estado, Resolución Nº 1600 de fecha 06 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Nº 015/ 2845 de 2010 que aprueba Manual de Procedimiento Institucional de Compras; Decreto Nº98 de fecha 10 de julio de 2015 de la Presidenta de la República, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Lo dispuesto en las Resoluciones Nº015/0073 de fecha 13 de abril de 2015, Nº015/0026 de fecha 04 de febrero de 2000 y Nº015/0172 de 20 de agosto de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, instrumentos en cuya virtud consta la personería y atribuciones de doña Andrea Paola Saldaña León, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional; Memorándum Nº 015/30 de fecha 19 de octubre de 2015 de la Unidad de Asesoría Jurídica y Transparencia de Dirección Regional Biobío; mail de fecha 21 de octubre de 2015 de doña Cindy Miranda Flores, de la Unidad de Adquisiciones, de la Subdirección de Recursos Financieros de Dirección Regional de Biobío:

CONSIDERANDO:

1.- Que, desde el mes de abril de esta anualidad, no se encuentra vigente convenio marco para la adquisición de combustible gas a granel, en virtud de que se dispuso la terminación anticipada al contrato de la especie, por la sostenida variación del precio del aludido combustible.

2- Que, resulta ineludible efectuar la adquisición de gas a granel para el idóneo funcionamiento de los Jardines Infantiles de la Región del Biobío, para efectos de poder llevar a cabo las necesidades básicas de atención (calefacción, alimentación, entre otras) que aseguren el bienestar integral de los párvulos que asisten a los aludidos



jardines infantiles de la Región, por lo que este elemento se torna imprescindible para el normal funcionamiento de las unidades educativas.

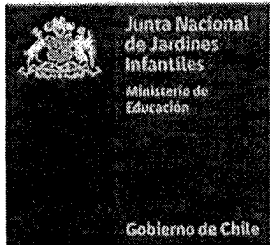
3.- Que, resulta dable considerar en la especie que, para el debido cumplimiento de lo anteriormente expuesto la Sub Dirección de Recursos Físicos y Financieros de esta repartición regional, ha debido proceder a la adquisición de este bien, emitiendo las correspondientes ordenes de servicio solicitando las prestaciones requeridas.

4.- Que en virtud de informe del Sub Director de Recursos Físicos y Financieros Sr. Carlos Gonzales Manriquez, se detalla los proveedores a los que se debe efectuar el pago, número de factura, número de orden de servicio y el monto a pagar por el suministro del servicio, el que se entiende formar parte integral del presente acto administrativo.

5.- Que, el monto cuantificado de las órdenes de servicio en cuya virtud se solicitó el suministro de los indicados bienes asciende a los siguientes valores:

PROVEEDOR	N° Factura	N° ORDEN	Valores	
			Pago	Monto
Abastecedora de Combustible S.A.	8628073	OS.1458		254.362
	8506692	OS.1461		223.125
	8501640	OS.1456		223.125
	8632724	OS.1462		130.305
	8624772	OS.1452		127.628
	8506472	OS.1451		357.000
Total Abastecedora de Combustible S.A.				1.315.545
Empresa Lipigas S.A.	4584129	OS.1463		362.650
		OS.1454		166.079
	4587198	OS.1450		118.514
		OS.1455		345.183
		OS.1459		156.240
		OS.1457		353.597
Total Empresa Lipigas S.A.				1.502.263
Total general IVA incluido				2.817.808

6.- Que a través de Memorándum N°015/30 de fecha 19 de octubre de 2015 de la Unidad de Asesoría Jurídica y de Transparencia de esta Dirección Regional, se solicitó a Subdirección de Recursos Físicos y Financieros que aclare la situación de la **Factura Electrónica Folio 8624772**, la cual figura con un total a pagar de \$127.628, valor que fue corregido a \$123.884, ocurriendo lo mismo con el Valor Unitario que se estampó en 375,00 y corregido a 364,00. Igual situación se manifiesta respecto de **Factura Electrónica Folio 8506472**, con un total a pagar de \$357.000, cuyo valor es corregido a \$346.528 y el Valor Unitario que figura en 375,00 siendo cambiado a 364,00. Lo anterior, fue explicado a través de mail de fecha 21 de octubre de 2015, enviado por doña Cindy Miranda Flores, de la Unidad de Adquisiciones, de la Subdirección antes mencionada, en el cual indica que al momento de hacer la cotización del servicio de abastecimiento de gas, el proveedor entregó como valor



\$364 por litro de gas a granel para ambos casos y, al momento de facturar, cobró por dicho servicio \$375, lo que se generó una diferencia a favor de aquél, debiendo éste emitir Nota de Crédito Electrónica Folio 2291412 por la Factura N° 8506472 y Nota de Crédito Electrónica Folio 2291411 por la Factura N° 8624772, siendo, en definitiva, los montos correctos a pagar en virtud de dichos documentos, los siguientes:

N° FACTURA	PROVEEDOR	MONTO	N° NOTA DE CREDITO	MONTO NC.	TOTAL FACTURA
8506472	ABASTIBLE	\$ 357.000	2291412	10472	\$ 346.528
8624772	ABASTIBLE	\$ 127.628	2291444	3744	\$ 123.884

7.- Con todo, es menester tener presente que, en casos como el que se analiza, configurándose en la actualidad situaciones jurídicas consolidadas, cuya invalidación podría generar mayores inconvenientes, se está frente a una limitación a la potestad de la Administración activa para declarar su nulidad, acorde con los principios generales del derecho, relativos a la seguridad en las relaciones jurídicas y al reconocimiento de la presunción de buena fe de los terceros.

8.- Que la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla en su art. 7° el Principio de celeridad, conforme al cual *el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.* Que, relacionado con lo anterior, es preciso tener presente el principio de economía procedimental regulado en el artículo 9 del aludido cuerpo normativo en cuya virtud *“La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.”*

9.- En relación con lo anterior, resulta necesario indicar que la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3º, dispone al efecto que *“La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica, en conformidad con la Constitución Política y las leyes”.*

10.- Que, cumple con indicar que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, debe adoptar todas las providencias concernientes a custodiar el interés superior de los niños y niñas, velando para que sea la consideración primordial, desarrollando acciones especialmente en materia de infraestructura, seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como la existencia y efectividad de una supervisión adecuada; comprometiéndose a asegurar a los párvulos que asisten diariamente a los establecimientos educativos, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar

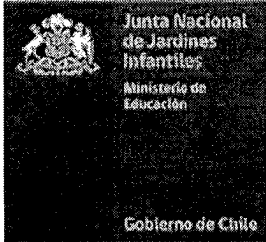
11.- Que es menester indicar que resulta necesario para la observancia y consecución de los fines de este servicio, efectuar el pago de las prestaciones descritas. Por tanto en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral dos de la Resolución N° 015/0026 de fecha 04.02.00, modificada por la Resolución N° 015/0172 de fecha 20.08.01 ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

RESUELVO:

1.- AUTORIZASE, el pago a los proveedores **EMPRESA ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE S.A. Y EMPRESA LIPIGAS S.A,** conforme al siguiente detalle:

PROVEEDOR	N° Factura	N° ORDEN	Valores	
			Pago	Monto
Abastecedora de Combustible S.A.	8628073	OS.1458		254.362
	8506692	OS.1461		223.125
	8501640	OS.1456		223.125
	8632724	OS.1462		130.305
	8624772	OS.1452		123.884
	8506472	OS.1451		346.528
Total Abastecedora de Combustible S.A.				1.301.329
Empresa Lipigas S.A.	4584129	OS.1463		362.650
		OS.1454		166.079
	4587198	OS.1450		118.514
		OS.1455		345.183
		OS.1459		156.240
		OS.1457		353.597
Total Empresa Lipigas S.A.				1.502.263
Total general IVA incluido				2.803.592

2.-IMPÚTESE el gasto que demande la presente Resolución al Subtitulo 22, ítem 05, Asignación 003, programa 01, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



3.-**PUBLÍQUESE** la presente Resolución dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, en el sistema de compras y contrataciones del sector público, a través de la página web www.mercadopublico.cl, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 57 letra b) N°7 del Decreto N°250 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**


DIRECTORA ANDREA SALDAÑA LEÓN
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBIO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ASL/FSC/CSM/KBM/ACHC/CCM/kbm

DISTRIBUCION:

- Subdirección de RRF.
- Contabilidad.
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia ✓
- Subdirección Calidad y Control Normativo
- Subdirección de Planificación
- Oficina de Partes (original)